

Fecha salida	13-01-2023 11:05
Registro	RS-2023-00022
RS-2023-00022	

CIRCULAR NÚM. 2375

=====

ASUNTO: Declaración de movimientos de medios de pago

La Orden ETD/1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ha venido a desarrollar lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que establece la obligación de declarar el origen, destino y tenencia de los fondos cuando se realicen movimientos de medios de pago con ocasión de la salida o entrada en territorio nacional, o movimientos dentro del territorio nacional, en determinadas cuantías.

La Orden, que entró en vigor el pasado 28 de diciembre y que sustituye a la anteriormente vigente sobre esta misma materia, es consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1672 que hace necesario adaptar el marco normativo español a los nuevos requerimientos de información exigidos en la normativa europea.

A estos efectos la Orden determina los modelos, criterios y forma de declaración que se aplicarán a quienes, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los movimientos de medios de pago previstos en el artículo 34 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

1. Movimientos hacia o desde Estados que no formen parte de la Unión Europea:
 - a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
 - b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que no forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
2. Movimientos hacia o desde Estados Miembros de la Unión Europea:
 - a) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago, portados por persona física, procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en la letra a) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
 - b) Movimientos de entrada o salida en territorio nacional de medios de pago no acompañados procedentes o con destino a un Estado que forme parte de la Unión Europea, previstos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
3. Movimientos por territorio nacional de medios de pago, acompañados o no, previstos en la letra b) del artículo 34.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

A estos efectos, se entenderá por movimiento cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

Destaca, como novedad, la creación del modelo S-2 para la declaración de movimientos de medios de pago no acompañados en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino

o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea y para los movimientos dentro del territorio nacional no acompañados.

Se mantiene el modelo S-1 para la declaración de movimientos de medios de pago, cuando sean portados por persona física, bien en el interior del territorio nacional, bien en caso de salida o entrada en territorio nacional con destino o procedentes de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Por su parte el resto de los movimientos sujetos a declaración, en concreto los movimientos hacia o desde Estados que no formen parte de la Unión Europea, requerirán de la cumplimentación y presentación de los modelos aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672.

A dichos modelos, la orden ministerial les asigna la denominación de modelo E-1 (para movimientos acompañados) o modelo E-2 (para movimientos no acompañados).

La Orden dispone que podrá presentarse ante las entidades de crédito el modelo S-1 para la salida de territorio nacional cuando el movimiento tenga su origen, al menos en parte, en la cuenta de titularidad del declarante; para movimientos por territorio nacional cuando los medios de pago sean objeto de cargo o abono, al menos parcialmente, en una cuenta de titularidad del cliente en la entidad. A tal fin, las entidades podrán recibir los modelos de declaración S.1 cumplimentados por sus clientes y tras comprobar que se ha cumplimentado íntegramente la declaración, la diligenciará e informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Adicionalmente las entidades bancarias:

- comunicarán mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones realizadas durante el mes anterior en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.
- en el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, los sujetos obligados indicarán esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.

Aunque como resulta de lo anteriormente expuesto, la obligación de declaración corresponde a la persona que va a efectuar el movimiento de medios de pago, parece oportuno que los bancos continúen informando a sus clientes de la existencia de dicha obligación y de las eventuales consecuencias de su incumplimiento.

A estos efectos, con carácter orientativo se adjunta debidamente actualizada la nota informativa de la AEB que acompañaba a la Circular número 1376.

Madrid, 13 de enero de 2023



EL SECRETARIO GENERAL